



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 144-2023

Guatemala, 10 de abril de 2023

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que cada ministerio estará a cargo de un Ministro de Estado, quien tendrá las funciones de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias de su ministerio y dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su ministerio.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, establece que esta cartera podrá celebrar convenios para la administración y/o prestación de servicios de salud con instituciones que integran el sector o estén vinculados a él, públicas o no gubernamentales, de naturaleza privada o comunitarias, cuando lo juzgare idóneo para lograr una mayor eficiencia y eficacia en el cumplimiento de sus funciones. Los Convenios que se celebren serán suscritos por los Viceministros o por los Directores Generales o por los Directores de Áreas de Salud, debiendo ser aprobados por el Despacho Ministerial, lo que hace necesario la emisión del presente instrumento.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los artículos 27 incisos a) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 1, 9 incisos a) y c), 10 inciso b), 11, 18 y 24 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; 12, 13 y 124 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés; y 10, 12 y 95 del Acuerdo Gubernativo Número 115-99 del Presidente de la República de Guatemala, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el CONVENIO MSPAS NÚMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (28-2023) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPROA, de fecha diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023), suscrito por Ariel Estuardo Hernández Cardona, Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social y Carlos Nicolás Cordero Andrade, Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del "Patronato de Acción Contra la Lepra y Enfermedades de la Piel".

Artículo 2. El presente Acuerdo Ministerial empieza a regir inmediatamente.

COMUNÍQUESE

DOCTOR FRANCISCO JOSÉ COMA MARTÍN
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



DOCTOR EDWIN EDUARDO MONTUFAR VELARDE
VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL



CAROLINA MARÍA RAMOS GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

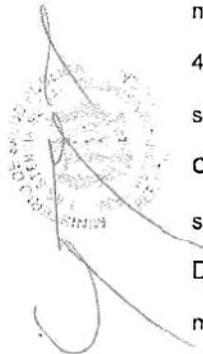
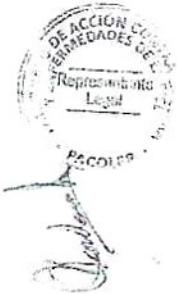




Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

CONVENIO MSPAS NÚMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL VEINTITRÉS (28-2023) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPROA.-----

En el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala el diez (10) de abril del año dos mil veintitrés (2023), **NOSOTROS: ARIEL ESTUARDO HERNÁNDEZ CARDONA**, de cuarenta y cuatro (44) años de edad, casado, guatemalteco, Contador Público y Auditor, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número dos mil quinientos setenta y dos espacio ochenta y dos mil quinientos sesenta y cuatro espacio cero ciento uno (2572 82564 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de **VICEMINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**, la que acredito con la siguiente documentación: I) Copia simple del Acuerdo Gubernativo Número cuatro (4) de fecha veinte (20) de septiembre del dos mil veintiuno (2021); II) Copia simple del Acta de Toma de Posesión Número quince guion dos mil veintiuno (15-2021), de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021); y, III) Copia simple de la certificación de la Resolución Ministerial Número veintidós guion dos mil veintitrés (22-2023) de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023), mediante la cual se me faculta para suscribir el presente Convenio. Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos la sexta (6ª) avenida, tres guion cuarenta y cinco (3-45), zona once (11), municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, y en lo sucesivo del presente Convenio será denominado como "EL MINISTERIO"; y **CARLOS NICOLÁS CORDERO ANDRADE**, de setenta y cuatro (74) años de edad, soltero, guatemalteco, Médico Cirujano, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación con código único de identificación número un mil quinientos ochenta y tres espacio noventa y seis mil setecientos sesenta y seis espacio cero ciento uno (1583 96766 0101), extendido por el Registro Nacional de las



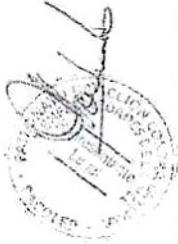
Personas de la República de Guatemala, actúo en calidad de PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA Y REPRESENTANTE LEGAL DEL "PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRO Y ENFERMEDADES DE LA PIEL", la que acredito con la siguiente documentación: I) Copia legalizada del Acta Notarial de fecha veintiuno (21) de julio del año dos mil veintidós (2022), autorizada por el Notario Manuel Antonio Avendaño Schwank, debidamente inscrita en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número doscientos treinta y cinco (235), folio doscientos treinta y cinco (235), del libro noventa y seis (96) de Nombramientos, de fecha uno (1) de agosto de dos mil veintidós (2022); y, II) Acta Notarial de Declaración Jurada autorizada en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), autorizada por el Notario Manuel Antonio Avendaño Schwank, mediante la cual declaré bajo juramento lo siguiente: "(...) la entidad "PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRO Y ENFERMEDADES DE LA PIEL", que podrá abreviarse PACOLEP y la entidad PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPRO, que aparece en el artículo ciento veinticuatro del Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, son la misma organización. (...)". Asimismo, manifiesto que la entidad que represento legalmente se encuentra inscrita ante la Superintendencia de Administración Tributaria con el Número de Identificación Tributaria dos millones trescientos veintiún mil novecientos cuarenta y siete (2321947). Señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y/o emplazamientos Sector Deportivo Lote cuatrocientos cuarenta y cuatro (444), Colonia Santa Luisa, del municipio de Chinautla, departamento de Guatemala y en lo sucesivo del presente Convenio será denominado como "LA INSTITUCIÓN". Los comparecientes manifestamos: a) Que somos de los datos de identificación personal consignados anteriormente; b) Que nos encontramos en el libre ejercicio de nuestros





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

derechos civiles; y, c) Que las calidades con las que actuamos son suficientes de conformidad con la ley y a nuestro juicio para el presente acto, por lo que convenimos en celebrar el CONVENIO MSPAS NÚMERO VEINTIOCHO GUION DOS MIL VEINTIRÉS (28-2023) DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE SALUD Y COOPERACIÓN FINANCIERA, ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL Y EL PATRONATO DE ACCIÓN CONTRA LA LEPROA, de conformidad con las cláusulas siguientes: **PRIMERA: BASE LEGAL.** El presente Convenio se celebra con fundamento legal en los artículos 1, 2, 3, 93, 94, 95 y 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 4 y 39 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 8, 9 literal a) y e), 10 literal b), 11, 18 y 24 del Decreto Número 90-97 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Salud; 2 literales a) y e), 4, 6 y 32 Bis del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto; 12, 13, 42, y 124 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés; 1, 2, 3, 5, 7, 12 y 14 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones; y, 4, 6 y 95 del Acuerdo Gubernativo Número 115-99, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente convenio establece los términos bajo los cuales "LA INSTITUCIÓN", prestará los servicios de salud y asistencia social especializados a la población guatemalteca para la prevención, control y eliminación de la enfermedad de Hansen, que sean referidos preferentemente por la red de servicios de salud del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **TERCERA: SERVICIOS A PRESTAR.** "LA INSTITUCIÓN" se compromete atender de forma gratuita a beneficiarios de acuerdo con la proyección de la meta física y servicios programados, contenidos en el "Plan de Trabajo 2023" el cual forma parte integral del presente



Convenio, con el costo estimado por beneficiario que a continuación se consigna:

Meta uno (01): Atención Integral a Pacientes Hansen, que contiene los servicios siguientes: a) **Atención a contactos Intradomiciliares**, Servicios programados: seiscientos (600), beneficiarios: doscientos (200), costo por beneficiario: dos mil cuatrocientos setenta y seis quetzales (Q.2,476.00), costo total: cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos quetzales (Q.495,200.00); b) **Atención a Pacientes Hansen**, Servicios programados: trescientos veinte (320), beneficiarios: ochenta (80), costo por beneficiario: doce mil ciento setenta y cinco quetzales (Q.12,175.00), costo total: novecientos setenta y cuatro mil quetzales (Q.974,000.00); y, c) **Atención a Pacientes institucionales en estudio**, Servicios programados: doscientos (200), beneficiarios: doscientos (200), costo por beneficiario: ciento cincuenta y cuatro quetzales (Q.154.00), costo total: treinta mil ochocientos quetzales (Q.30,800.00). Haciendo un total de un millón quinientos mil quetzales (Q.1,500,000.00), los servicios antes descritos serán proporcionados por el personal de "LA INSTITUCIÓN", para el cumplimiento de la meta física programada en el "Plan de Trabajo 2023".

CUARTA: LUGAR PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO. "LA INSTITUCIÓN" utilizará la estructura administrativa, instalaciones habilitadas y autorizadas por el Departamento de Regulación, Acreditación y Control de Establecimientos de Salud (DRACES) del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ciencia y tecnología de vanguardia para la atención de las personas referidas, de acuerdo a la meta aprobada por "EL MINISTERIO"; así como en otro lugar en donde, por las condiciones y necesidades, se requiera que se preste el servicio.

QUINTA: ASIGNACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS. "EL MINISTERIO" de acuerdo con los artículos doce (12) y ciento veinticuatro (124) del Decreto Número cincuenta y cuatro guion dos mil veintidós (54-2022) del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, se compromete transferir a favor de "LA INSTITUCIÓN" fondos destinados para

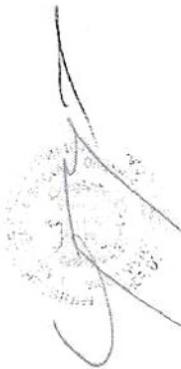




Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social
GUATEMALA, C.A.

funcionamiento durante la vigencia de este Convenio, por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUETZALES (Q.1,500,000.00), los que serán otorgados de la forma siguiente: I) Un primer desembolso correspondiente al 20% del monto total asignado; y, II) Ocho desembolsos mensuales correspondientes al 80% del monto total asignado, de conformidad a los recursos financieros que autorice el Ministerio de Finanzas Públicas con cargo a la partida presupuestaria número dos mil veintitrés guion once millones ciento treinta mil nueve guion doscientos uno guion noventa y nueve guion cero cero guion cero cero cero guion cero cero dos guion cero cero cero guion cuatrocientos treinta y dos guion cero ciento uno guion once mil (2023-11130009-201-99-00-000-002-000-432-0101-11000), del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado. La ejecución de los recursos financieros asignados por el presente Convenio, deberá priorizarse para la atención directa de los beneficiarios de acuerdo a la provisión de servicios de "LA INSTITUCIÓN", destinando los recursos para la prestación de servicios de conformidad a lo establecido en el "Plan de Trabajo 2023". El traslado efectivo de los recursos estipulados en este Convenio, dependerá del flujo estacional de ingresos y de la disponibilidad de caja de la Tesorería Nacional del Ministerio de Finanzas Públicas y la asignación de los recursos que para el efecto éste realice de acuerdo a lo establecido en las literales d) y e) del artículo 35 del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y el artículo 30 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto. De conformidad con lo establecido en la literal h. del artículo 5 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, previo a que "EL MINISTERIO" traslade recursos a "LA INSTITUCIÓN", debe verificar el cumplimiento de los procedimientos que para el efecto de la cuentadancia y/o probidad establece la Contraloría General de Cuentas.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) "EL MINISTERIO" se obliga a: I)



Cumplir con los compromisos adquiridos, específicamente gestionando los recursos financieros y entregando los desembolsos de conformidad con lo establecido en el presente Convenio y dependiendo de la disponibilidad financiera del Ministerio de Finanzas Públicas, que se describe en la cláusula QUINTA de este Convenio; el Departamento Administrativo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el responsable de la entrega de los desembolsos, siempre y cuando "LA INSTITUCIÓN" cumpla con las obligaciones establecidas en el presente Convenio y el "Plan de Trabajo 2023"; y, II) Verificar a través de la Comisión Técnica de Evaluación y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, el cumplimiento del presente Convenio y "Plan de Trabajo 2023", por parte de "LA INSTITUCIÓN"; y, B) "LA INSTITUCIÓN" se obliga a: I) Ejecutar los fondos del presente Convenio de conformidad con lo establecido en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA de este Convenio; II) Emitir recibo fiscal debidamente autorizado por la Contraloría General de Cuentas a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, por cada uno de los desembolsos que éste le transfiera; y, III) Proporcionar los servicios de salud establecidos en el presente Convenio y en el "Plan de Trabajo 2023" en forma eficiente, transparente, con calidad en donde prevalezca la gratuidad del servicio prestado a partir del plazo establecido para este Convenio y de esta manera garantizar la atención en salud a la población que lo requiera, dentro del área geográfica establecida en el "Plan de Trabajo 2023", debidamente aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; IV) Conformar el expediente físico con la documentación completa de los beneficiarios atendidos en el lugar específico destinado para la prestación de servicios de salud; V) Ejecutar los fondos asignados y trasladados por parte del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de conformidad a las leyes y normativas aplicables, de acuerdo a la meta física programada descrita en este Convenio; VI) Cumplir con el manejo transparente, racional y pertinente de los fondos





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

que "EL MINISTERIO" le entregue, de conformidad con la naturaleza subsidiaria del mismo y la calidad del gasto, en el entendido que el valor asignado a los servicios de salud que preste "LA INSTITUCIÓN" será conforme el valor indicado en el "Plan de Trabajo 2023", debidamente aprobado por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; VII) Cumplir con los controles, inspecciones, observaciones y requerimientos efectuados por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, así como las recomendaciones de la Unidad de Auditoría Interna del referido Ministerio; VIII) Indicar a la Contraloría General de Cuentas y a la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quién es el representante legal y administradores del manejo de los fondos de "LA INSTITUCIÓN", personas que responderán ante dicha institución y dependencia, respectivamente, sobre la ejecución del presente Convenio; IX) Realizar y resguardar los registros contables y financieros en la caja fiscal, libros contables, tarjetas kardex, formularios y otros documentos autorizados por la Contraloría General de Cuentas, respecto a los movimientos que se realicen con los fondos asignados del presente Convenio; X) Presentar el informe de avance físico y financiero durante los primeros diez (10) días de cada mes, de conformidad con el artículo 14 del Acuerdo Gubernativo Número 55-2016, Reglamento de Manejo de Subsidios y Subvenciones, a las siguientes instituciones: Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, Comisión de Finanzas Públicas y Moneda y Comisión de Salud, ambas del Congreso de la República de Guatemala, Contraloría General de Cuentas y Ministerio de Finanzas Públicas. Dichos informes serán presentados a esas instituciones vía electrónica, a través de la aplicación denominada Sistema de Transferencias Subsidios y Subvenciones (TSS) del Ministerio de Finanzas Públicas; XI) Presentar el informe mensual de ejecución de la meta física y financiera a "EL MINISTERIO", a través de la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, en formato digital, de



acuerdo a los lineamientos establecidos por la Comisión, dentro de los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, el cual deberá ir acompañado de los anexos que respalden la información presentada en el formato que establezca "EL MINISTERIO"; XII) "LA INSTITUCIÓN" deberá publicar en su página web su informe mensual del avance físico y financiero del presente Convenio, conforme lo establece el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, sin perjuicio de lo que al respecto establece el Decreto Número 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Acceso a la Información Pública; XIII) Colocar como mínimo tres rótulos, en lugares visibles y en cada una de las sedes de atención, en idioma nacional, utilizando el idioma español y/o idiomas de origen Maya, de acuerdo a los territorios lingüísticos que predominen en la localidad de atención, de tamaño no menor de un metro cuadrado, en el cual se indique claramente que los servicios prestados son totalmente gratuitos a las personas referidas por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, con el apoyo financiero que se recibe del referido Ministerio; en el caso de personas beneficiadas sin instrucción, se deberá velar porque sean debidamente informados de la gratuidad del servicio de salud y del apoyo financiero por el personal de "LA INSTITUCIÓN", agregando el número de teléfono que asigne el Ministerio para cualquier consulta o queja, con relación a los servicios que reciben los beneficiarios; XIV) Hacer del conocimiento de todos los beneficiarios que los servicios de salud que se le prestaron son totalmente gratuitos a través de una nota incluida dentro del expediente, la cual deberá estar firmada por el beneficiario; si este no supiere o no pudiese firmar, pondrá la impresión digital de su dedo pulgar derecho y en su defecto, otro que especificará el personal de "LA INSTITUCIÓN" y de ser menor de edad o tuviese alguna condición de discapacidad, serán los padres, tutores o protutores, o los que legalmente le asista la guarda y custodia respectiva. En casos excepcionales, cuando el menor o incapaz carezca o no cuente con padres, tutores o

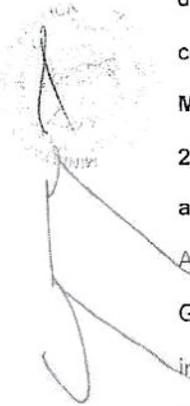




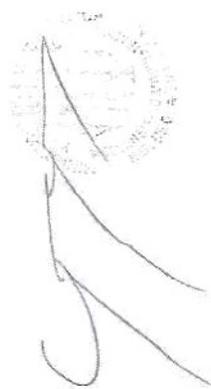
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

protutores que legalmente les asista en la guarda y custodia respectiva, la autorización puede ser firmada bajo estricta responsabilidad y transitoriamente por quien represente "LA INSTITUCIÓN" que presta el servicio y así se hará constar dentro del expediente, procurando que al contar con la representación legal idónea correspondiente del menor o incapaz, sea éste quien firme la documentación; XV) De conformidad con el artículo 49 del Decreto Número 54-2022 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintitrés, y el Acuerdo Número A-137-2006, de la Contraloría General de Cuentas, los intereses generados por los recursos trasladados mediante el presente Convenio, se deben depositar a la cuenta número GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común guion Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR), asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta número GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN", a más tardar en los siguientes diez (10) días hábiles después de concluido el mes, presentando para el efecto el comprobante correspondiente al Departamento de Contabilidad Administrativa de "EL MINISTERIO"; XVI) Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo Número A-144-2006 de la Contraloría General de Cuentas, deberá contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal debe efectuar la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a las mismas los documentos, libros y cualquier información que los auditores requieran. Para un efectivo seguimiento de las operaciones financieras y para facilitar el proceso de fiscalización, todos los recursos que "LA INSTITUCIÓN" reciba del Estado deben constituirse en una cuenta bancaria específica que permita el efectivo control de los ingresos y egresos de la misma; XVII)



Dentro del mes siguiente de finalizado el plazo del presente Convenio, deberá entregar la memoria de labores del periodo fiscal anterior, especificando los servicios de salud prestados, la cantidad de personas beneficiadas, costos reales por cada uno de los servicios prestados, costos reales por beneficiario, fotografías y anexos que se consideren idóneos para constatar dicha información; XVIII) De llevarse a cabo la rescisión del presente Convenio y de ser notificada oficialmente o de no aprobarse el aporte financiero para el siguiente ejercicio fiscal, "LA INSTITUCIÓN" deberá entregar a "EL MINISTERIO" un informe final de cierre de Convenio de Provisión de Servicios de Salud y Cooperación, al décimo día hábil de terminada la relación definitiva con el Ministerio; que indique el cumplimiento de las metas físicas y financieras, así como todo lo relacionado con el destino de los pacientes y los activos fijos que se generaron durante la provisión de servicios, con copia a la Contraloría General de Cuentas; XIX) Notificar por escrito a "EL MINISTERIO", a través de la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, de cualquier cambio legal en la estructura de "LA INSTITUCIÓN", especialmente si se trata de cambio de Representante Legal o domicilio de la(s) sede(s), enviando copia legalizada por Notario del documento respectivo que acredite el cambio efectuado, en un plazo que no exceda de diez (10) días hábiles a partir de haberse dado el registro correspondiente, por lo que se tendrá como una causal de incumplimiento al Convenio la falta de aviso y se estará sujeto a lo dispuesto en la cláusula décima séptima del presente Convenio; XX) Dar cumplimiento a lo que establece el artículo 54 del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que toda entidad privada o mixta, nacional o extranjera, que reciba y/o administre fondos públicos, debe publicar y gestionar en GUAATECOMPRAS, las compras, contrataciones y adquisiciones que realicen, cuando superen el monto de la compra directa establecido en dicha ley, publicando para el efecto, como mínimo, la documentación siguiente:





Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

bases o términos de referencia, especificaciones técnicas, criterios de evaluación, preguntas, respuestas, listado de oferentes, actas de adjudicación y contratos. Asimismo, deben utilizar procedimientos de adquisición competitivos y evaluar las ofertas con criterios imparciales y públicos; y, XXI) Contar con un manual de procedimientos para el registro, codificación, control y proceso de baja de bienes adquiridos con fondos provenientes de este convenio y convenios anteriores; dicho manual deberá ser aprobado por la Comisión Técnica, previo pronunciamiento de la Auditoría Interna de este Ministerio. **SÉPTIMA: CONDICIONES PARA RECIBIR LOS APORTES SUBSIGUIENTES.** "EL MINISTERIO" otorgará los desembolsos subsiguientes al primero, toda vez que "LA INSTITUCIÓN" dé cumplimiento a las siguientes condiciones: a) Calidad del gasto; b) Gratuidad de los servicios de salud; c) Avance en el cumplimiento de la meta programada en la prestación de los servicios; y, d) Presentar informes de conformidad con lo establecido en la cláusula SEXTA, literal B) numerales romanos X) y XI) del presente Convenio. El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones es causal para que "EL MINISTERIO" suspenda el siguiente desembolso, previa audiencia a "LA INSTITUCIÓN". A efecto de verificar el cumplimiento de tales condiciones, la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá monitorear y evaluar técnicamente sobre las mismas, "LA INSTITUCIÓN" se compromete a recibir en cualquier momento al personal de la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, sin previo aviso y proporcionar toda clase de documentación requerida relacionada a los servicios de salud, preferentemente por escrito y de manera oficial, en original, exclusivamente para fines de supervisión, monitoreo y evaluación de los servicios de salud. **OCTAVA: PROHIBICIONES.** "LA INSTITUCIÓN" tiene las prohibiciones siguientes: a) Efectuar gastos que no estén contemplados y autorizados en el "Plan de Trabajo 2023"; b) Realizar modificaciones en los rubros de gasto, sin previa consulta y aprobación de la Comisión Técnica de



Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social; para asegurar el cumplimiento de la meta física programada, técnica y financiera, dicha Comisión Técnica de Evaluación deberá resolver las solicitudes de aprobación de modificación en rubros de gasto de forma ágil y oportuna; c) Hacer transferencias a otras entidades sin fines de lucro; d) Otorgar, contraer y/o pagar préstamos; e) Subcontratar a otra entidad sin fines de lucro para ejecutar los fondos; f) Las contempladas en la literal M) del numeral romanos III de los lineamientos para la elaboración del Plan de Trabajo 2023, según circular MSPAS-CTE-018-2022 de fecha ocho (08) de diciembre de dos mil veintidós (2022); y, g) Las que contemplan las leyes que rigen este Convenio y las que son aplicables por los entes fiscalizadores. No obstante de las prohibiciones anteriores, "LA INSTITUCIÓN" queda facultada para que con los fondos asignados por "EL MINISTERIO", pueda realizar reintegros de los pagos que se realicen con fondos privativos respecto a los gastos contemplados en el presente Convenio de acuerdo con el "Plan de Trabajo 2023", debidamente aprobado, hasta que se hagan efectivos los desembolsos que "EL MINISTERIO" debe realizar. **NOVENA: CONTROL TÉCNICO.** Los aspectos técnicos en la prestación de los servicios y su gratuidad establecidos en el presente Convenio serán monitoreados, evaluados y supervisados por la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social de acuerdo con su normativa. **DÉCIMA: FISCALIZACIÓN DE LOS FONDOS.** Los recursos financieros que para el cumplimiento del objeto de este Convenio le entregue "EL MINISTERIO" a "LA INSTITUCIÓN", serán fiscalizados por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y la Contraloría General de Cuentas, quienes actuarán de forma independiente. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO.** El presente Convenio es de plazo determinado, el cual inicia a partir del uno (01) de enero de dos mil veintitrés (2023) y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). **DÉCIMA SEGUNDA: REMANENTE DE LOS FONDOS ENTREGADOS.** Los saldos no ejecutados al final





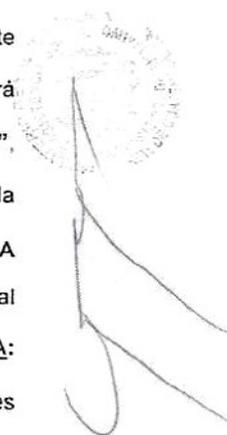
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

del ejercicio fiscal del año dos mil veintitrés (2023), deberán depositarse en la cuenta número GT24BAGU0101000000001100015 "Gobierno de la República, Fondo Común guion Cuenta Única Nacional", a través de transferencia bancaria vía Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR); asimismo, si la operación se efectúa por medio de depósitos monetarios, deberá realizarse en el Banco El Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala en la cuenta número GT82CHNA01010000010430018034 "Tesorería Nacional, Depósitos Fondo Común CHN" a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de dicho ejercicio fiscal, remitiendo copia de la boleta de depósito a la Comisión Técnica de Evaluación del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, quien notificará a las áreas competentes dentro de "EL MINISTERIO". **DÉCIMA TERCERA:** **PERSONAL.** El personal que contrate "LA INSTITUCIÓN" no establecerá relación laboral con "EL MINISTERIO" y por lo tanto "LA INSTITUCIÓN" exime a "EL MINISTERIO" de cualquier responsabilidad de carácter civil, administrativo, penal, laboral o de cualquier otra índole que derive de la relación laboral entre "LA INSTITUCIÓN" y sus trabajadores o contratistas, dado que los mismos no son reconocidos como empleados o funcionarios públicos. Se establece que la prestación de los servicios de salud serán brindados por "LA INSTITUCIÓN" conforme a los porcentajes establecidos en el "Plan de Trabajo 2023" aprobado, para cubrir los rubros de servicios de salud prestados y recurso administrativo. **DÉCIMA CUARTA:** **MODIFICACIONES DE LAS METAS FÍSICAS Y REPROGRAMACIONES FINANCIERAS.** a) Para los efectos de llevar a cabo cualquier modificación del presente Convenio que se considere pertinente en cuanto a la meta física establecida en el "Plan de Trabajo 2023", se deberá solicitar por escrito por parte de "LA INSTITUCIÓN", con causa justificada, la modificación de la meta a más tardar el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), las que serán analizadas por la Comisión Técnica de Evaluación, quien dictaminará al respecto. Dicha



modificación a la meta física, se deberá de realizar a través de la Adenda correspondiente, cumpliendo con las mismas formalidades del presente Convenio; y, b) Para los efectos de llevar a cabo reprogramaciones financieras entre rubros de gastos aprobados en el "Plan de Trabajo 2023", se deberá solicitar por escrito por parte de "LA INSTITUCIÓN", con causa justificada, las modificaciones a más tardar el día quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), las que serán analizadas y autorizadas por la Comisión Técnica de Evaluación. **DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS.** Son causas para la suspensión de desembolsos del presente Convenio las siguientes: a) La existencia de acción legal en contra de "LA INSTITUCIÓN" o cualquiera de sus representantes o ejecutivos, mediante la cual se ponga en riesgo o peligro la prestación eficaz de los servicios de salud, que como consecuencia no permitan el cumplimiento de la meta física propuesta en el "Plan de Trabajo 2023" y/o provoquen la pérdida de los fondos otorgados; b) Cuando existan hallazgos por parte de la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y/o la Contraloría General de Cuentas durante el ejercicio fiscal presente así como el anterior y estén en peligro o riesgo los fondos asignados para la prestación de los servicios de salud; c) Cuando a criterio de "EL MINISTERIO" estén en peligro o riesgo los fondos asignados para la administración y prestación de los servicios de salud; y, d) Por el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en la cláusula séptima del presente Convenio. Para que lo establecido en las literales anteriores surta efectos, se deberá emitir la Resolución Ministerial correspondiente y notificarse a "LA INSTITUCIÓN", conformándose el expediente administrativo respectivo, previamente a dictar la resolución indicada, se deberá dar por lo menos una vez audiencia a "LA INSTITUCIÓN", así también se deberá poner en conocimiento de tal circunstancia al Ministerio de Finanzas Públicas, para lo que proceda. **DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias que surjan entre las partes





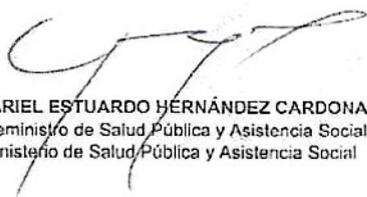
Ministerio de Salud Pública
y Asistencia Social

GUATEMALA, C.A.

con relación a la ejecución e interpretación de este Convenio serán resueltas en forma conciliatoria entre ambas partes, celebrando hasta dos (2) reuniones como máximo, de las cuales deberá dejarse constancia mediante acta administrativa; si realizadas las mismas no se arriba a ningún consenso, se tendrá por agotada la fase conciliatoria, procediéndose conforme a lo establecido para el efecto en la Ley de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.** El presente Convenio puede darse por terminado: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, previo aviso por escrito, sellado y recibido por las mismas, al menos con quince (15) días de antelación; b) Por caso fortuito o fuerza mayor; y, c) Unilateralmente por "EL MINISTERIO" sin responsabilidad de su parte derivado de: c.1) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por "LA INSTITUCIÓN"; y, c.2) Deficiencias o anomalías detectadas en las supervisiones técnicas de la Comisión Técnica de Evaluación o auditorías realizadas por la Unidad de Auditoría Interna, ambas del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, y de la Contraloría General de Cuentas, y que agotado el proceso administrativo correspondiente, guardando las garantías del debido proceso, no se hayan podido desvanecer por parte de "LA INSTITUCIÓN", las deficiencias o anomalías detectadas. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD LEGAL.** "LA INSTITUCIÓN" que suscribe el presente Convenio es responsable jurídicamente de los actos de sus representantes en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y normativa aplicable integrada en el ordenamiento legal guatemalteco, en cuanto al manejo transparente, racional y pertinente de los recursos públicos otorgados para el funcionamiento de los servicios de salud ofrecidos. **DÉCIMA NOVENA: APROBACIÓN.** El presente Convenio deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, mediante Acuerdo Ministerial, como requisito indispensable para su validez legal. **VIGÉSIMA: ACEPTACIÓN.** Ambos otorgantes manifestamos en la calidad con que actuamos, que leemos lo escrito y enterados de



su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, ratificamos, aceptamos y firmamos el presente Convenio para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés, en dos ejemplares originales, los que quedan contenidos cada uno en ocho (08) hojas de papel membretado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, impresas en ambos lados.



LIC. ARIEL ESTUARDO HERNÁNDEZ CARDONA
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social



DR. CARLOS NICOLÁS CORDERO ANDRADE
Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal
del "Patronato de Acción Contra la Lepra y
Enfermedades de la Piel"

